

Artículo 3°. Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento, de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de 28,20 pesetas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

Debe decir:

Artículo 3°. Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento, de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de 26,92 pesetas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

En el punto 3. Ayuntamiento de San Juan de Aznólfarache.

Donde dice:

Artículo 3°. Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento, de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de 28,20 pesetas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

Debe decir:

Artículo 3°. Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento, de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de 26,92 pesetas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

En el punto 4, Ayuntamiento de la Rincanada.

Donde dice:

Artículo 3°. Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán, en la tarifa de abastecimiento, de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de 22,37 pts., conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

Debe decir:

Artículo 3°. Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán, en la tarifa de abastecimiento, de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de 26,92 pts., conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

Sevilla, 25 de enero de 1988

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 9 de febrero de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable.

Visto la propuesta de autorización de tarifas formulada por la

Comisión de Precios de Córdoba, en su sesión del día 29 de enero de 1988, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 153/1987, de 3 de junio.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. AGUA POTABLE

1.1. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
Mínimo de consumo: 10 m ³ mensuales a	29 pts/m ³
Desde 11 m ³ a 200 m ³ mensuales a	30 pts/m ³
Desde 200 m ³ en adelante	32 pts/m ³

Bonificaciones:

Un 100% a los usuarios que vivan solos o matrimonios y no posean ninguna clase de ingresos o cobren tan sólo la ayuda del Fondo Nacional de Asistencia Social en cuanto no rebasen el consumo mínimo establecido y un 75% en cuanto rebasen este mínimo.

Un 50% a los usuarios que siendo pensionistas vivan solos o en matrimonio y perciban mensualmente, entre ambos, una cantidad inferior o 30.000 pts.

1.2. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
Mínimo hasta 5 m ³ /mes	135 pts/mes
De 5,01 a 20 m ³ /mes	27,95 pts/m ³
De 20,01 a 50 m ³ /mes	31,95 pts/m ³
De 50,01 a 100 m ³ /mes	36,95 pts/m ³
Más de 100 m ³	46,95 pts/m ³

Sevilla, 9 de febrero de 1988

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 11 de febrero de 1988, por la que se modifica el contenido de lo de 2 de febrero de 1988, en lo que se autorizan y deniegan diversas tarifas.

Habiéndose observado error en la Orden de referencia publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n° 10 de 9 de febrero de 1988 se transcribe a continuación el texto correcto para su posterior publicación.

En el punto 2.1. Sociedad Anónimo Laboral de Transportes Urbanos de Almería (S.A.L.T.U.A.)

Donde dice:

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
Bono-Bus pensionista (10 viajes)	106 pts.

Debe decir:

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
Bono-Bus pensionista (10 viajes)	160 pts.

Sevilla, 11 de febrero de 1988

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

ACUERDO del Tribunal Calificador sobre propuesto de nombramiento de don Cándido García Mateos como funcionario de Cuerpo de Oficiales de Gestión Parlamentaria.

Secretaría General del Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en la base 7.2 de las pruebas selectivas para la provisión de una de las dos plazas vacantes (turno libre) del Cuerpo de Oficiales de Gestión Parlamentaria del Parla-

mento de Andalucía, el Tribunal Calificador de las mencionadas pruebas selectivas, ha acordado elevar a la Mesa de la Cámara el nombramiento de D. Cándido García Mateos como funcionario del referido Cuerpo.

Sevilla, 18 de febrero de 1988.— El Letrado Mayor, Juan B. Cano Bueso.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 17 de febrero de 1988, por la que se hace pública la Resolución definitiva del concurso de traslado entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, convocado por Orden de 8 de julio de 1987.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base Séptima de la Orden de Convocatoria del Concurso de traslados entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, de 8 de julio de 1987, y vista la propuesta efectuada por la Comisión Baremadora,

HE DISPUESTO:

1) Resolver con carácter definitivo el concurso de traslados entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

2) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3) Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en un plazo de un mes a contar de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 1988

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación